

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1811.

Se leyó la minuta de la orden que en virtud de lo resuelto ayer con respecto al fiscal del Consejo Real, Don Gerónimo Antonio Diez, se dirigió al Consejo de Regencia.

El Ministro de la Guerra, con inclusion de una carta del virey del Perú, D. José Abascal, dió cuenta de haber jurado obediencia á las Córtes, con demostraciones de júbilo, los cuerpos, jefes y Prelados de aquel reino.

Igual juramento prestó el ayuntamiento de Trujillo del Perú, segun el testimonio y el acta remitida por el Ministro de Gracia y Justicia, de que se dió cuenta.

Por el de la Guerra se pasó, de orden del Consejo de Regencia, el estado remitido por el comandante general del campo de Gibraltar, de los oficiales generales y demás sueltos de inferior graduacion que se hallaban en aquel destino, con expresion de sus sueldos, y de los motivos de su permanencia y destino.

Por el jefe del estado mayor general se dió cuenta del parte con que el comandante general del sexto ejército avisaba las ventajas conseguidas por las armas nacionales sobre la guarnicion enemiga de Almendra, compuesta de 130 hombres, que rodeados y cargados con el mayor empeño, tuvieron que entregarse á discrecion á nuestros soldados.

Se pasaron á la comision de Justicia cuatro certifi-

cados de los escribanos de cámara de la Audiencia de Sevilla, remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, que comprobaban el estado de las causas pendientes en dicha Audiencia, especificando los reos confinados por este tribunal durante los meses de Julio y Agosto último.

Presentó D. Luis Pereira de la Guardia tres ejemplares de los números 7.^o y 8.^o con que concluia su obra intitulada: *Ensayos de los elementos de la ciencia del buen Gobierno*, y se mandaron agregar á los números anteriores.

A la comision Eclesiástica se pasó una representacion, que el Obispo de Ceuta dirigió al Consejo de Regencia, y éste á las Córtes, opinando en su apoyo, por la cual, al dar cuenta de una canongía vacante en aquella catedral, solicitaba que la gracia concedida á las iglesias de América para que se proveyesen sus prebendas fuese extensiva á la de Ceuta, por las varias razones que alegaba.

Se dió cuenta de una representacion de D. Domingo de Agar y Bustillo, alférez de navío retirado, el cual, despues de manifestar los motivos por que habia dejado la carrera, y los que le estimulaban á emplearse de nuevo en servicio de la Pátria, hacia presente que para conseguir este objeto tenia precision de acudir al Consejo de Regencia; pero que siendo individuo de él un hermano suyo, la delicadeza de entrambos seria un obstáculo al logro de sus miras, por lo cual solicitaba del Congreso que se dignase prevenir al expresado Consejo de Regencia que le confriese aquel destino para el cual, previos los más escrupulosos informes, le contemplase idóneo. Con-

este motivo, habiendo recordado el Sr. Laguna la delicadeza del Sr. Regente Agar cuando se borró de la lista de ascensos, privándose del que le correspondia, acordaron las Córtes que la representacion de D. Domingo de Agar pasase al Consejo de Regencia para que lo atendiese segun sus méritos.

Habiendo pasado á las comisiones de Guerra y Hacienda una representacion de la viuda de D. José Concha, capitan que fué del regimiento de Puerto-Rico, Doña Mariana Negrete, la cual solicitaba que mediante estar excluida por ordenanza del goce de Monte-pío militar, se le concediese, en recompensa de los servicios de su marido, una pensión vitalicia trascendental á una hija suya, la comision de Guerra opinaba que no hallando mérito particular para variar en esta parte lo establecido, la de Hacienda, en vista de las resoluciones tomadas anteriormente, podria proponer lo que juzgase oportuno; en cuya virtud exponia ésta que con respecto á los servicios de D. José Concha solo podia concederse á su viuda algun alivio por via de limosna. Las Córtes, en atencion á los expresados dictámenes, y á las actuales circunstancias, no accedieron á la solicitud de Doña Mariana Negrete.

La comision encargada del Exámen de las causas atrasadas presentó, en cumplimiento de lo mandado ayer, su informe sobre la exposicion del coronel D. Fernando Chacon, acerca de la causa formada al mariscal de campo D. Pedro Agustin de Echavarri; y despues de alguna discusion, en la que se leyó una representacion del Diputado de Córdoba, y otra de varios individuos de aquel país, pidiendo la libertad de Echavarri, y su restitution al mando en aquella provincia, acordaron las Córtes que pasase todo á la comision de Justicia á fin de que diese su dictámen.

A solicitud de D. Lucas Hiscio Fernandez, oidor en la Audiencia de Sevilla, y juez semanero, encargado de instruir á instancia de D. Alejo Jimenez de Castro, decano de la inquisicion, el expediente sobre la justificacion de su conducta política y patriotismo, se concedió licencia á los Sres. Llamas, Rovira, D. Simon Lopez y Obispo de Calahorra para declarar en este asunto como testigos designados por el interesado.

Por el jefe del estado mayor general se dió parte del oficio con que el capitan general D. Francisco Javier Castaños noticiaba la accion que el médico D. Juan Palarea, comandante de los escuadrones de húsares numantinos, tuvo en Villaviciosa para prender al escribano y alguaciles que con escolta de 27 gendarmes habia enviado la policia de Madrid, con objeto de hacer varias indagaciones y prisiones. Por él resultaba que D. Juan Palarea, habiendo acosado al enemigo hasta las tapias de Legarás y Carabanchel y el portazgo del camino del puente de Segovia, prendió al escribano y alguaciles; hizo prisioneros á seis gendarmes; matando á los demás, menos cinco, que heridos pudieron escaparse. En el mismo oficio participaba otra accion de Palarea, en que de una partida de 70 dragones franceses que acometió en Santa

Olalla fueron muertos 13, y los restantes hechos prisioneros, contándose entre estos últimos un capitan, un teniente y dos sargentos.

Oyeron las Córtes con agrado los rasgos de valor de los patriotas que se distinguieron en las expresadas acciones, y acordaron que para su satisfaccion se les hiciese entender así, como igualmente que se les tendria presentes para premiar sus distinguidos servicios.

Para continuar la discusion del art. 22 de la Constitucion tomó la palabra

El Sr. OLIVEROS: Ya se ha hecho presente por mis dignos compañeros de la comision que discutiendo el artículo presente los Sres. Diputados de América se separaban del estado de la cuestion y verdadera inteligencia del artículo. No se trata por la comision de excluir de los derechos de ciudadano á ninguno que los goce; se trata de abrir la puerta de la virtud y del mérito á aquellos que ha encontrado distantes de esta esfera, de donde se infiere que á nadie se piensa perjudicar, antes bien el favorecer y elevar.

La comision, Señor, penetrada de los sentimientos de generosidad que V. M. ha manifestado á nuestros hermanos de América, ha llevado sus miras sobre aquellos límites que le han sido señalados por sus soberanos decretos, bien persuadida que V. M. los aceptará, y que tratará con indulgencia la libertad que se ha tomado de proponerlas á la sancion soberana. V. M., por el célebre decreto de 15 de Octubre, atendiendo á las súplicas de los señores americanos y á la unanimidad de sus exposiciones, confirmó el inconcuso concepto en que siempre habian estado los naturales originarios de los dominios de Ultramar de ser iguales en derechos á los de la Península; y si no incluyó á las demás familias, fué porque no lo creyeron conveniente algunos señores americanos, y porque en realidad no habian gozado de estos derechos. Con esta declaracion se prometia entonces establecer la union y tranquilidad en aquellas vastas regiones: considerando despues que no se conseguia tan importante objeto, propusieron los mismos señores que era indispensable para aquietar las conmociones, fijar la igualdad en las bases de la representacion, por alegarse como pretexto de las sublevaciones contra la madre Pátria la diferencia que se notaba entre los españoles de aquellos países y los de la Península. Fijáronse estas bases para las Córtes futuras, y por un decreto solemne, que puede llamarse constitucional, aprobado por todos los señores americanos, les aseguró V. M. que la base que se estableciese para la Península seria la misma en el modo y forma para la América, arreglándose en la Constitucion la representacion nacional, conforme á lo dispuesto en el decreto de 15 de Octubre. Esto pidieron algunos señores americanos; y atendiendo á la unanimidad de sentimientos, lo decretó V. M. Si hubiera sido posible variar las leyes constitucionales del cuerpo soberano de la Nacion existente, hubieran sido llamados aun para estas Córtes; pero cualquiera variacion en tan importante asunto traeria consigo la confusion y acaso la disolucion de las Córtes: los mismos americanos confiesan esta verdad en algunos de los tratados que han escrito sobre la materia, y esperan solo de estas Córtes que se les dará en lo sucesivo la representacion que pertenece á aquellos españoles beneméritos. (Leyó el decreto.)

Cotéjense ahora los artículos del proyecto de Constitución con lo dispuesto por V. M., y se verá que la comisión ha desempeñado con la mayor exactitud su encargo. Podía, pues, haber dejado cerrada la puerta á aquellas familias que no están comprendidas en los dos mencionados decretos; y no hubiera hecho otra cosa que cumplir los decretos sancionados por las Cortes. ¿A qué fin estas vagas declaraciones? ¿Ni por qué tratar de liberal á la comisión? No hay fundamento alguno para estas quejas injustas; pero, Señor, la comisión se ha atrevido á exceder los límites que se le habían señalado, y llevada de la generosidad que caracteriza las providencias de los representantes de la nación más heroica del universo, abre una puerta, la del mérito y la virtud, á aquellas familias, á las que ninguna nación civilizada de la Europa ha tratado hasta ahora con tanta consideración. Ha observado que V. M. ha suprimido para siempre el tributo que los degradaba; que les ha permitido, como á todos los americanos, el cultivo de todas las semillas, y la facultad de aplicarse á todo género de industria; que ha aliviado las contribuciones de las pulperías, y ha dado muchos y solemnes decretos en bien general de todos los habitantes de las Américas. En la Constitución se les declara por españoles á todos los que no son esclavos, y por lo mismo se les asegura el goce de los derechos civiles; podrán en adelante aplicarse á los estudios y obtener los empleos de los que estaban separados hasta lo presente. Señor, V. M., sancionando estas disposiciones benéficas, ha dado márgen á la comisión para proponerle otra de la más alta jerarquía. Sí, Señor, la generosidad de V. M. ha impedido á la comisión á ser más generosa, y los Diputados europeos tienen la gloria de haber sido los autores del pensamiento de abrirles la puerta de la virtud y del mérito para que sean ciudadanos, para que lleguen á ser con nosotros los legisladores de la grande Nación española.

La comisión, Señor, quisiera que entre todos los habitantes de los países españoles fuese una la voluntad, igual la ilustración, idénticos los sentimientos, y que no hubiese opinión alguna que separase las familias, y que todos se honraren con enlaces recíprocos; pero esto no es asequible en una Monarquía, ó acaso se opone directamente á esta especie de Gobierno; pero al menos quisiera sofocar el germen de la desunión y de la discordia, y promover la paz, la unión y tranquilidad que deben reinar en un Estado bien gobernado. Por esto propuso primeramente que el enlace con los originarios de los dominios europeos y de Ultramar fuese una de las condiciones para que los individuos de estas clases fuesen ciudadanos; pero se les respondió por los mismos señores americanos que era pedir un imposible: tan fuerte y arraigada es la opinión que no se sujeta á la ley, contra la cual se estrellan las providencias más saludables. Cerrado este camino, no encontró otro que el contenido en el decreto. Los diferentes modos de opinar de los señores americanos no permiten que se tomen otras medidas. Unos quieren que se conceda la voz activa y pasiva á los hijos legítimos de padres ingenuos: otros restringen ó amplían más las cualidades para gozar de esta dignidad; otros quieren que tengan voz activa en las elecciones, es decir, que solo puedan elegir y no ser elegidos, medida que incluye una injusticia, que fomenta una división y que sancionaría para siempre la separación de familias. Tanta variedad de opiniones demuestra hasta la evidencia que no es posible tomar una providencia general; que no hay datos fijos, reglas seguras para discernir cuántos y cuáles deban ser los que gocen de los derechos de ciudadano. En esta perplejidad la comisión no halló otro medio que abrir á todos la puerta,

é indicar los caminos por donde se llega á la cima de la mayor dignidad de la Nación. Podrán ser Diputados, es decir, legisladores, por la virtud, el mérito y la aplicación. Las Cortes futuras concederán las cartas de ciudadanos sin gastos, sin agentes, sin litigios, á los que, bien cercioradas de sus prendas, los juzguen dignos y acreedores; así sucesivamente se irán elevando las familias, se unirán entre sí, se debilitará la opinión perjudicial y se llegará á extinguir el germen de tantas diferencias que dividen los habitantes de aquellos países. Si algunos de los términos del artículo son confusos ó dan márgen á disputas, corrijanse, como ha propuesto el señor Perez de Castro. La comisión jamás ha intentado que sean inquietadas las familias, ni que se perturbe la posesión de ninguno. Para que no se pueda sospechar que las promesas de V. M. son ilusorias, á pesar de que tiene dadas mil pruebas de cumplir lo que promete, concédase desde luego esta dignidad á algunos individuos, y comiencese por los militares; por aquellos á quienes V. M. tiene ya declarado que han merecido bien de la Patria, porque han sujetado á los revoltosos y restituido el orden y tranquilidad en aquellos vastos países. Los jefes militares propondrán los que crean acreedores á esta gracia, y V. M. la concederá con la mayor satisfacción. Pienso, pues, que debe ser aprobado el artículo, ó que vuelva á la comisión para que sea corregido de modo que no dé lugar á dudas ni torcidas inteligencias.

El Sr. LEIVA: El art. 22 del proyecto de Constitución ha sido sólidamente impugnado en el discurso del señor Alcocer y de otros señores preopinantes, cuyas razones existen en su vigor. Así, que me abstendría de hablar si la circunstancia de ser individuo de la comisión, y de haber variado con otros co-Diputados del modo de pensar de la mayoría de ella, no me obligara á explicar brevemente mi opinión, y á satisfacer algunas objeciones. Mis reflexiones no llevarán el designio de censurar la intención de los señores comisionados, que sin duda creo la más sana, sino exponer el error que envuelve su dictamen y sus malos resultados en política.

Después de haber declarado que la Nación española, en que reside esencialmente la soberanía nacional, es la reunión de todos los españoles, y que son españoles todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos, es ciertamente extraño que cuando se trata de establecer el primer grado de existencia civil ó política, la *ciudadanía*, se pongan tales trabas en los que por cualquiera línea traen origen de Africa que pueden quedar desesperados de obtenerla, y en un estado de abatimiento pernicioso al orden social. Las grandes dificultades se confunden con la imposibilidad. Se exigen méritos eminentes, de que es incapaz una clase excesivamente humillada; y aunque después se habla de los que se distinguen por su aplicación, sus talentos y su conducta, deberá entenderse esta distinción heroica por estar en seguida del grado eminente que se necesita en los servicios. Por manera que los grandes esfuerzos de virtudes sociales, que en cualquiera sociedad bien constituida hacen á los hombres dignos del voto general y de los primeros honores, se premian en los originarios de Africa con la ciudadanía. Se exige también el matrimonio; por consiguiente, si por una inclinación libre siguen otro estado que las leyes respetan, no son ciudadanos.

Las Cortes han de hacer la calificación por otorgar la carta. Hé aquí otra condición muy gravosa. Usarian de este medio algunos que pudiesen disponer de rentas sobrantes para pagar un agente que siguiese los movimientos del expediente, pues aunque conociendo este embara-

zo un señor preopinante, ha dicho que los Diputados podían encargarse de estas gestiones, se olvidó de la junta máxima, adoptada por este Congreso, que los ayuntados no pueden ser personeros ó agentes de solicitudes particulares.

Por estas y otras observaciones he creído que el artículo, lejos de fomentar las esperanzas de los originarios de Africa, era el mejor medio de angustiarles y dejarles reducidos á su nulidad. Así, que establecí como principios fundamentales de mi voto los siguientes: primero, que es impolítico en una Nación que se constituye dejar descontenta una clase numerosa y en disposición de mirar con rivalidad á las demás, mayormente en las circunstancias en que se halla la española. Que la privación ó casi la privación de los medios para ser honrados y gozar de los beneficios de una Constitución liberal, expone á los que comprende á sesgar del camino de las buenas acciones, y á fomentar pasiones perjudiciales al buen orden. Que es muy distinta la igualdad jacobina de la igualdad racional y legal. Aquella, confundiendo todas las clases y gerarquías de la sociedad, produce la anarquía y todos los horrores que la son consiguientes. Viola la justa y equitativa ley de los premios graduales del mérito y la virtud.

Los grandes hombres por servicios eminentes consiguieron la nobleza magnática, y la Pátria agradecida transmitió sus honores á sus hijos para que les imitasen. Otros adquirieron y dejaron á su posteridad otra nobleza de segundo orden. En todos los ramos del servicio público debe haber grados con escala sucesiva, para que se verifique la referida ley de los premios. Estas instituciones eran odiosas á aquellos hombres depravados, que ocultando la ambiciosa idea de subir respectivamente á la cumbre del poder, aparentaban defender una igualdad quimérica. Esta idea martirizó una gran parte de la nación francesa, y produjo su espantosa convulsión. Pero la igualdad racional consiste en abrir á los españoles la carrera de los premios, en términos que con buenas esperanzas puedan practicarse las virtudes que son tan necesarias para la felicidad de la sociedad. Que el ciudadano no es otra cosa que un estado de hombres buenos, que se hallan en aptitud de poder ser premiados y atendidos según sus méritos.

Guiado de estos principios, me pareció justo y político declarar comprendidos en los derechos de ciudad á los españoles originarios de Africa, que tuvieren una profesión ó industria útil, ó una propiedad con que poder subsistir honradamente, siendo hijos de ingenuos. Estas circunstancias, en mi concepto, hacen recomendables á estos hombres, y los han hecho, aun cuando era muy diversa nuestra situación política. La distancia en que se hallan de la esclavitud de sus progenitores quita las conjeturas ó inconvenientes con que se podría argüir en caso de inmediación. Ahora añado que á los libertos ni á sus hijos les dejó en desesperación. Quedan los primeros en mi voto sujetos á la formalidad establecida para la ciudadanía de los extranjeros, y los segundos á la de los hijos de estos. Cuando hablo por los originarios de Africa no puedo menos que acordarme de los efectos benéficos que produjo en España la ley de Carlos III en favor de los gitanos. Eran estos despreciados, abatidos y mirados por la preocupación como hombres de otra especie. Aquel gran Monarca interpuso oportunamente su mano Real; les declara hombres buenos del estado llano comun general, y ya casi no se conocen los que antes eran tan marcados por su absoluta nulidad política. Carlos IV, para libertar á los niños expósitos de los efectos perjudiciales del despre-

cio por poderse presumir incestuosos, manceres, etc., les declaró comprendidos en el mismo estado llano. Y á vista de esto, la Nación española, al constituirse, ¿abandonará á la nulidad á los españoles que por cualquier línea traen origen del Africa? V. M. es muy justo y sábio, y no puede dejar de ser conciliador. La Constitución debe ser amada.

Se ha dicho que estos españoles han avanzado en derechos, pues que se les concede la libertad civil y la propiedad. Siempre han disfrutado los originarios de Africa de estos derechos. El que los atacaba era considerado como opresor, invasor ó ladrón, y castigado conforme á las leyes.

Se ha querido culpar muy gratuitamente á los Diputados de América, suponiendo que no han tomado antes interés por esta clase de españoles para los derechos que hoy se pretenden, y que por consiguiente el decreto de 15 de Octubre debe ser la base de la representación y del ciudadanía. Casi toda la representación de América en las sesiones que precedieron á dicho decreto, hizo el mayor empeño por dar existencia civil á los originarios de Africa; pero no fué posible conseguirlo. Nuestra minoridad era mucho más reducida que lo que es hoy. Además, haya los decretos que hubiere, no pueden embarazar que el punto presente se someta al exámen de las Córtes, cuando se trata de hacer una Constitución. Asuntos de menor interés despues de resueltos han sido tomados en nueva consideración; ¿y por qué no ha de tener igual suerte una cuestión de tanta trascendencia en el Estado?

Se preguntó si los americanos se hallaban en disposición de reconocer en los originarios de Africa en virtud de la ciudadanía el voto pasivo para Diputados. Yo entiendo que debemos reconocer una distinción entre el ardid de los lógicos y el modo de discurrir del legislador. Aquellos suelen empezar su argumento estableciendo varias conclusiones ó preguntas, procurando que el competidor conteste ó conceda de un modo inconveniente para envolverle en juegos de espíritu. El legislador no debe preguntar en materias de interés del Estado qué es lo que quieren cierto número de individuos para decidirse, sino qué es lo que conviene y es justo hacer. Sin embargo, diré mi opinión. Soy muy económico para dar entrada en las gerarquías del Estado, porque hallo de absoluta necesidad el que existan méritos de tal carácter, que no se turbe el respeto que merece la nobleza y el rango en el servicio público; ni considerando al ciudadanía como una aptitud para poder obtener honores por la graduación del mérito, no hallo inconveniente en la posibilidad del voto pasivo en los referidos españoles, persuadido que siguiéndose en las elecciones justas y sábias reglas, el que obtenga la elección del pueblo será precisamente el que reuna las voluntades por buenos méritos y conducta. En nada tienen los pueblos más directo interés que en elegir el órgano de sus deseos, y de consiguiente este acto es el resultado del mejor y más crítico juicio. Pero no es este el punto del día: las atribuciones del ciudadanía están en proyecto. No conviene anticiparlas, porque examinándolas en conjunto y fuera de su lugar, saldríamos del método, y nos desviaríamos del camino del acierto. Solo advertiré que hay ciudadanos que, según el proyecto, son inelegibles en ciertos casos. Entre otros es el del art. 45, que excluye de ser electores parroquiales á los ciudadanos que no sean casados ó viudos, y en la comisión no se dedujo contradicción de principios á vista de dicho artículo. Esta condición, como todas las demás cuyo concurso se crea justo y conveniente para representar la Pátria, se discutirán oportunamente.

Se pretendió llamar á juicio á los Diputados de América, manifestándose la presuncion de que sus solicitudes en favor de los originarios de Africa tenia por fin aumentar la representacion de aquella parte de la Monarquía. A esta censura se puede contestar con la de que la oposicion en su autor llevaba el objeto de disminuir la representacion de América, si no aborreciéramos la suspicacia. Hemos dado muchas y repetidas pruebas del interés imparcial que tenemos por los españoles en general, para que se crea que él es la causa impulsiva de lo proposicion hecha por el Sr. Uria. Tambien el procurar una representacion correspondiente á la poblacion libre, es por sí muy laudable, y nada pierde por una crítica impertinente; pero ese punto no tiene una precisa relacion con el que se discute.

Se ven en el proyecto comprendidos en el censo para la representacion muchos españoles que no están en el goce de la ciudadanía. No confundamos las ideas con alegatos que no son del caso. Se ha intentado combatir la proposicion del Sr. Uria con el ejemplo de la antigua Roma, que gobernaba un inmenso territorio, estando reservada la ciudadanía á los que nacia en aquella ciudad: ¡qué inútil é inadecuado es este ejemplo á nuestra situacion y á nuestra política! Roma era una ciudad Monarca y Soberana de gran parte del orbe; la libertad estuvo aislada en sus muros; las provincias gemian bajo el yugo de la opresion sostenida por la fuerza de innumerables y poderosas legiones (único asilo y sosten de las tiranía); ¿y se conformarán los españoles en que exista este poder en la córte, y los demás pueblos sigan la condicion de los súbditos de Roma? ¿Será esto posible? Ciertamente el imaginarlo solo es un delirio. Ni tenemos las legiones de Roma, ni aunque las tuviéramos creo que no seguiríamos el rumbo del despotismo, habiendo proclamado que la justicia y leyes generalmente benignas han de ser el apoyo de nuestra Constitucion política, ó de nuestra Monarquía moderada. Se olvidó el Sr. Diputado que arguyó con dicho ejemplo que Roma, aun en la época de su poder, reconoció la necesidad de extender la ciudadanía en municipios y colonias. La Nacion española, en medio de sus desgracias actuales, quiere y debe reconcentrar su union en una sociedad de hombres civilmente libres, que ejerciéndose en la carrera del mérito y del honor, sus esfuerzos serán coronados con premios justos. El excluir ó dificultar excesivamente á una clase numerosa del camino y aptitud del merecimiento, seria de nuestra parte un empeño de fomentar discordias en una coyuntura en que deben todos los españoles estar más unidos que nunca para combatir con la fuerza moral y física contra un enemigo tan orgulloso como temerario. Es, pues, necesario que siguiendo el saludable espíritu de conciliacion, tengamos por ciudadanos á los españoles que reúnen las circunstancias de la proposicion del Sr. Uria.

El Sr. LARRAZABAL: Segun lo que el Sr. Oliveros acaba de exponer sobre el presente artículo, me parece que para el acierto en su discusion tres cosas deben tenerse presentes. Primera, las sesiones que el señor preopinante supone haberse tenido con los Diputados suplentes de América, con cuya aprobacion se asegura que se expidió el decreto de 20 de Enero. Segunda, el derecho que gozan las castas de América. Tercera, la falta de conocimientos con que ha indicado el Sr. Argüelles se hallaba la comision para formar este artículo.

Cuanto á lo primero, quiero que V. M. tenga presente que el ayuntamiento de Guatemala, con la sumision y respeto que siempre acostumbra, le hizo presente que aquella ciudad estaba dispuesta á continuar sus esfuerzos y agotar sus recursos en defensa de la Península, y de

los derechos de nuestro amado Rey, sin reservar ni aun la sangre que corre por las venas de sus ciudadanos; pero que si las Cóstes habian de hacer leyes fundamentales, Goatemala se oponia formalmente á que en órden á la Constitucion fundamental se dictasen leyes sin su concurrencia, á que tenia derecho por medio de su Diputado propietario.

Los Diputados suplentes, Señor, no podian ser órgano de su voz, ni representar sus derechos cuando carecian de las instrucciones de aquella ciudad, y de los conocimientos del país. ¿Cómo se pretende, pues, levantar los fundamentos, y erigir la base de la gran Constitucion de la Monarquía por unos informes, tal vez equivocados, con que pudieron conducirse los Diputados suplentes? El dilatado tiempo que hace se trasladaron de aquel reino á los de la Península, tampoco les permitia poseer las noticias indispensables de aquellos naturales que traen su origen de Africa; y yo confieso á V. M. con la debida ingenuidad, que aun los Diputados propietarios del reino de Goatemala no tenemos noticias exactas y universales de los habitantes, usos y costumbres de todos sus pueblos. Hasta ahora, Señor, se está escribiendo su historia, y todavía carece de un mapa que comprenda todo el reino. Consecuencias todas necesarias de la maligna política con que nuestra corte pretendia mantener sepultadas en las tinieblas de la ignorancia á las infelices Américas. Dígalo si no el éxito con que con cuatro renglones se trató de aniquilar la famosa sociedad patriótica de la capital de aquel reino, cuando pocos meses antes se la habia llenado de los aplausos que merecia por nuestro Monarca.

Pero Goatemala resucitó este cuerpo tan necesario y útil á las mismas castas de que al presente se habla, fomentando así á los artesanos y labradores, é impetrando de V. M. su necesaria aprobacion en el ocurso que acaba de hacer.

Yo no dudo que en este agosto Congreso se oirán todavía como nuevas las voces de mulatos, cuarterones, puchuelos, en que se dividen aquellas castas, y otras que ahore no tengo presentes; pero de ellas testifica el sábio Moreli en su obra *Pastí novi orbis*, y á muchas de estas castas están extendidos algunos de los privilegios concedidos á los indios y mestizos. Y extendiéndose á aquellas castas los privilegios, ¿se les negarán los derechos que por naturaleza les competen? Yo protesto á V. M. que si por debilidad ó por ignorancia aprobase el artículo como está, seria para expatriarme para siempre. Soy deudor, Señor, de mis procedimientos, no solo á V. M., sino á mi capital y provincia. Hice un juramento solemne de ejercer bien y fielmente el cargo que me ha constituido en este puesto, y aseguro á V. M. que aunque mi voto fuese único y particular en esta materia, siempre me quedaria la satisfaccion de haber procedido segun los dictámenes de mi conciencia y honor.

No pretendo extenderme molestando la atencion de V. M. sobre el derecho que compete á aquellas castas, y de que se les pretende privar; mas no puedo prescindir de estas sencillas consideraciones. La sociedad humana es la union de hombres ligados entre sí con un vínculo indisoluble, y su objeto es el mejor estar de los individuos que la componen: se estableció su Gobierno para su conservacion y tranquilidad; esta atiende al goce de sus derechos naturales é imprescriptibles. Estos derechos son, entre otros, la igualdad, que consiste en que la ley debe ser la misma para todos, ya proteja, ya castigue; que no pueda ordenar sino lo que es justo y útil á la sociedad, ni prohibir sino lo que es perjudicial. Ahora, pues, si V. M. confirmó el inconcuso concepto de que los dominios espa-

ños en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia, y que por lo mismo los naturales de ellos son iguales en derechos á los residentes en la Península, ¿con qué razon se priva á aquellos miserables siendo naturales de lo que se concede al extranjero? Estamos convencidos de que la industria y riqueza de la Nación exige aumento de pobladores; privilegiamos por esto á los extraños, y pretendemos despojar á los hijos. Escuchemos al sábio Rey D. Alfonso, y hallaremos que la naturaleza tanto quiere decir como deuda que tienen los hombres por alguna derecha *razon en se amar é en se querer*; y si esta naturaleza se adquiere con solo haber nacido en el Reino de padres naturales de él, es claro que compete á aquellas castas el derecho de naturalidad, y consistiendo en esta el de ciudadano, no se les puede disputar.

No quiero decir por esto que á estas castas se les eleve á los empleos y cargos propios de la nobleza. Las distintas gerarquías que confesamos en el cielo, nos convencen de que las hay en la tierra. Un mulato ó ladino, que así se denomina esta casta en algunos pueblos de Goatemala, se le elige regidor y alcalde ordinario de su lugar; y en todos los pueblos, ya sean deladinos solamente, ya de indios y ladinos, siendo estos en número competente, tienen sus cabildos separados de los indios.

Se ha querido llamar la atencion del Congreso sobre que si se dice que aquellas castas gozan de voz activa para la eleccion de sus representantes, deben tambien gozar de la pasiva; pero yo no veo la fuerza de este argumento, siendo constante que el derecho concede á muchos en diversos casos la voz activa en las elecciones que no la pasiva. El derecho que les compete para elegir sus representantes; no se extiende á que tambien hayan de ser elegidos; ninguno de ellos ha pretendido elevarse á más de lo que siempre se les ha concedido; pero obsérvese lo útil que será al mismo Gobierno no privarles del derecho de la voz activa; porque teniendo parte en la eleccion de su representante, las providencias que emanaren por su medio, siempre las recibirán con docilidad y sumision, cuando las vean dictadas por aquellos mismos en que colocaron su confianza; y por el contrario, como juzgan muchas veces, y algunas veces acontece que el noble y poderoso oprime al plebeyo y desvalido, se recelarán si se les niega la voz activa de que tratamos llevar adelante estas ideas de opresion y abatimiento.

No es posible que las primeras líneas de nuestra Constitucion sean otras para las Américas que las de liberalidad y beneficencia; así es de justicia, y con este iman ganará V. M. las voluntades y corazones de aquellos habitantes. A un huérfano se le concede pedir tutor que le patrocine; no se les niegue, pues, á estos desvalidos nombrar un padre que represente sus miserias y se las remedie, que les busque el consuelo que necesitan: tales creo son nuestras obligaciones como Diputados de América.

No estaba impuesto en el decreto de 20 de Enero que se ha leído; y á los señores de la comision debo hacerles el honor y justicia que se merecen; mas el Sr. Argüelles ha manifestado que el presente artículo fué de los que más le hicieron fijar la consideracion; y se ha dicho por alguno que no habia bastante conocimiento del asunto. Pues entonces, ¿cómo se va á resolver? ¿Qué dirian en América si una cuestion tan interesante se ventilase ligeramente? Hoy quedaria aprobado este artículo, y mañana en las nuevas Cortes que se congregaran lo reclamarian las Américas. En vano se interpone el torrente de la autoridad si pretende sofocarse el eco de la razon. Sí, Señor, la noble y leal ciudad de Goatemala, á quien una *Gaceta* de

Valencia admiró como modelo de lealtad y patriotismo; Goatemala, la fidelísima Goatemala, que fué una de las primeras que levantó la voz contra el tirano, y sobre que jamás dudó, sin embargo de las órdenes en contrario del Consejo de Indias, se quejará de que á los primeros pasos de la Constitucion se despoja á sus ciudadanos.

No faltó, Señor, un sábio europeo de aquel cabildo eclesiástico que desde que se trató sobre la eleccion de Diputado para la Junta Central, reconoció los derechos de aquellas castas, considerando de justicia la parte que debian tener en la eleccion. V. M. preparó nuestros ánimos para la reunion nacional diciéndonos: venid americanos, ya sois libres, ya se acabó la esclavitud; ¿y cómo podrán creer esto cuando al momento que nos presentamos sus Diputados sellamos su esclavitud? Goatemala, que ha estado pronta á jurar fidelidad á V. M., que lo está para sacrificarse por la buena causa, no tuvo reparo en anunciar que los puntos de Constitucion debian sancionarse con anuencia de los Diputados propietarios, porque ellos prestarian conocimiento del país y de la voluntad de sus naturales; luego somos acreedores los Diputados propietarios á que se miren con atencion nuestras exposiciones, y se atienda á que en nosotros han depositado su confianza y sentimientos aquellos habitantes. Es preciso, Señor, que esto se medita mucho: acuérdesse V. M. de los principios de igualdad que ha proclamado, y acuérdesse tambien de que aun sienten los ingleses la conducta que observaron con sus colonias, y que aun se elogia el proceder de aquel general que puso á los piés del Rey la espada, diciendo que no queria pelear contra sus hermanos.

Déjese á aquellas castas en el estado en que se hallan sin privarlas de la voz activa, que en mi juicio se les debe por derecho natural, ni quererlas elevar á la más alta gerarquía, pues conocen que su esfera no les ha colocado en el estado de aspirar á los puestos distinguidos.

Repito que no dudo que la comision ha deseado el acierto; que reflexione V. M. que merecemos alguna atencion los Diputados de América, y que cuando reclamamos los perjuicios que se seguirian de la aprobacion de ese artículo, es porque conocemos el país y la voluntad de los que representamos. Así, pido á V. M. pasen sus exposiciones á la comision con el voto que por escrito ha dado el Sr. Salazar, Diputado de Lima, para que mejor ilustrada pueda reformarlo. Por mi parte me conformo, y apruebo los artículos propuestos por el Sr. Salazar. He concluido; pero no en suplicar á V. M. que dispense mis defectos.

El Sr. CISNEROS: Han agotado la materia los señores preopinantes en sus discursos: por lo mismo, y no molestar á V. M. con repeticiones, me contraeré á ciertas adiciones ó notas que me parecen importantes.

Sea la primera que el Sr. Arispe, expresando varias provincias de la América septentrional favorables á los descendientes por cualquiera línea del Africa, omitió otras, y entre ellas la de Méjico, de quien tengo el honor de ser representante, tanto por ser la Metrópoli de aquella América y parte muy principal de toda la Monarquía, cuanto por ser su poblacion la más numerosa (extendiéndose por los cómputos más moderados á millon y medio), no debo omitir la explicacion de mi voto en asunto tan importante. La provincia de Méjico, Señor, desea y estima de justicia la reintegracion de todas las castas en los derechos de ciudadanos. Este es el voto ó debe ser de toda la América española, y pienso no es otro el de la madre Pátria.

No quiero valerme de cómputos, tal vez exagerados, que hacen subir la poblacion de la América españo-

la á 27 ó 28 millones; me contraigo al moderado del Baron de Humbolt, por estar tambien adoptado por nuestros periódicos y diaristas. Creo ser de la obligacion de los representantes en Córtes examinar y seguir las ideas de sus pueblos siempre que sean lícitas. En esa inteligencia, y computando de estos 16 millones, que los 10 son castas (lo demás es engañarse), y los 6 de españoles é indios puros, estoy seguro que todos los 10 millones votan por su habilitacion civil; y poca duda me queda de no ver de contrario parecer los 6 millones restantes, á excepcion de alguu loco ó mentecato, quienes por lo mismo no deben votar, y más bien necesitan tutor ó curador. A estos 6 millones les interesa la habilitacion de las castas. Suponiendo la mitad de españoles y la mitad de los indios, estos últimos, como que viven mezclados con las castas, destinados á las mismas ocupaciones y con las propias costumbres, ninguna dificultad tienen en casarse y mezclarse mujeres y hombres de ambas clases y la habilitacion asegura á su descendencia los derechos de ciudadanos. Los españoles si advierten lo pretérito y combinan con lo futuro, conocen que su primera ó segunda generacion, ó por los casamientos, ó por los enlaces de las tinieblas, les preparan una descendencia mezclada con las castas. ¿Y quién es tan inhumano que no quiera que su inocente descendencia no quede abatida y sumergida en la infamia de hecho, como lo han estado y estarán las castas si se aprueba el artículo puesto en cuestion?

La misma reflexion obra por lo que respecta á los españoles de Europa. ¿Querrán que sus hermanos existentes en América, á quienes se debe la conquista, poblacion, establecimiento de artes, ciencias, agricultura y minería, siendo 3 millones, queden entre 10 millones disgustados, y que tarde ó temprano no han de querer permanecer en la infamia? No se puede esperar ni de la integridad, ni de la generosidad de la Nacion española. Mas los existentes en Europa, cuando no ellos, sus hijos ó nietos, pasarán á la América y contraerán alianzas lícitas ó no lícitas con las castas, y para ese evento deben evitar á muy poca costa que su descendencia quede infame; luego debemos convenir que el voto de toda la Nacion y de los que piensen con imparcialidad, debe ser más bien por la habilitacion de las castas.

En segundo lugar, el mismo Sr. Arispe manifestó con bastante claridad que la declaracion del derecho de ciudadano no ponía al presente nada en el hecho; y uno de los señores preopinantes repuso que declarándoseles el derecho debian ser conformes los hechos, y que deseaba saber si los españoles americanos condescenderian en dárles asiento en el Congreso, y si siendo oidores, canónigos, coroneles ú obteniendo otros destinos, les tributarían sin repugnancia los honores correspondientes. En cuanto á lo primero, yo convengo con el mismo señor preopinante en que el hecho debe ser conforme ó consecuente al derecho que se establezca; pero eso no quiere decir que ese hecho no se verificará de pronto. Pasarán veinticinco ó treinta años para que pueda formarse un niño casta, y ponerse en estado de optar cualesquiera de aquellos empleos. La pobreza á que están reducidos les dificultará seguir alguna de las carreras del merecimiento; cuando la sigan, serán á los principios muy pocos y sin proteccion; siendo consiguiente la dilacion de que se verifiquen aquellos hechos, y es lo que, á mi entender, quiso decir ó dijo el Sr. Arispe. En cuanto á lo segundo, digo que extinguida la infamia de hecho en las castas, ninguna dificultad hay ni tendrán los españoles americanos en darles los honores correspondientes á los honores que obtengan. Yo he conocido mulatos que han sido con-

des, marqueses, oidores, canónigos, coroneles y caballeros cruzados por medio de la intriga, del cohecho, del soborno, de informaciones falsas, perjurios y adulteramiento de los libros ó registros públicos; y he visto que á los que han logrado esos destinos y distintivos por medios reprobados, á pesar de saber su mezcla, se les tributaban sin repugnancia los honores correspondientes, y más considerándolos habilitados y libres de la infamia de hecho; que españoles, tanto europeos como americanos, casarán con sus hijas, principalmente teniendo dinero. Pues si esa habilitacion por medios ilícitos y reprobados producía iguales efectos, ¿quién podrá dudar que de la reintegracion que la ley haga, restituyéndolos á la clase de ciudadanos, deben resultar los mismos? No esto solo, sino se extinguirán odios y discordias eternas que pasan de padres á hijos, y traseienden por ambas parentelas cuando un español casa con una casta ó tiene en ella un hijo del comercio de las tinieblas: suelen durar esos concubinatos por muchos años, resultando seis, siete ó más hijos castas; y á consecuencia su mala educacion, el escándalo y corrupcion de las costumbres, todo originado de la inhabilitacion de las castas para tener empleos; de esta infamia de hecho, que sirviendo de obstáculo á los españoles para unirse con las castas, no les impide con ellas el comercio ilícito. Desengañémonos; en la oscuridad y sin luz todas son negras. He conocido mulatos ó castas habidos por estos modos, hijos de virey, de oidores, de coroneles, de marqueses y de lo sugetos más distinguidos. ¿Hasta cuándo durarán estos males, siendo tan fáciles de remedio, si no en el todo, en la mayor parte, con solo abolir la inhabilitacion para los empleos públicos de cualquiera clase, y extinguir la injusta infamia de opresion de esa desgraciada generacion?

En tercer lugar, noto que el Sr. Anér intentó probar no se hacia injusticia alguna á los que tienen raíz en el Africa, denegándoles el derecho de ciudadanos; se valió, como acostumbra, de un argumento muy sutil. El argumento consiste en decir que no se les quita nada que tengan; ni se les niega la devolucion de algun derecho de que hayan sido despojados. El argumento es especioso. La justicia tiene varios atributos; á la que llaman conmutativa pertenece aplicar á cada cual lo que le toca por dominio ó casi dominio, contrato ó casi contrato, y tiene más lugar en las disputas forenses, pero la distributiva tiene más uso en la legislacion, aplicando las penas y premios con proporcion al mérito ó delitos, excitando por estos medios á seguir la virtud y huir del vicio. Ni hay justicia sin equidad y bondad, ni la ley será justa si á los que más contribuyen al servicio de la Pátria son á los que menos se atiende, ó al menos no se proporcionan los premios á medida de los servicios. Ciertamente, Señor, estas castas riegan con sus sudores la tierra en el cultivo de los campos; se puede asegurar que aumentando con los mismos sudores las aguas que ocupan las concavidades de las minas, por medio de ellos las desecan, y despues de un trabajo ímprobo, y expuesto á los más espantosos peligros, extraen los preciosos metales que por tres siglos contribuyeron más que otra cosa á la felicidad del Estado. Esos castas son los artistas, y son los que en las ocasiones de guerra forman la principal fuerza de los ejércitos de América en defensa del territorio español. Ora mismo, desde las seis partes que lidian contra los revoltosos de Nueva-España, las cinco serán de castas. ¿Y cabe en el cálculo de la justicia distributiva, ni el de los de equidad, el no atender á quienes hacen tan importantes servicios? ¿Será justo abandonarlos, y no solo abandonarlos, sino cargarlos de infamia por tener una raíz en Afri-

ca, aun teniendo muchas en España, y tal vez de las más ilustres, y de los conquistadores y pobladores de aquellas regiones? El mismo argumento del Sr. Anér se podría formar en el punto de la soberanía del pueblo. No se le quitaba, porque no la tenía, luego no tenía derecho para pedirla; pero á pesar de tres siglos del despojo se reconoció corresponderle, y V. M. se sirvió declarársela; y lo mismo debe hacerse en la cuestion de las castas, siempre que se reconoce conveniente, justa y equitativa su reintegracion en los derechos de ciudadanos. ¡Oh! Señor, que la sociedad se puede constituir bajo estas reglas, que el pacto social establecido con esas moderaciones debe observarse, y las castas con ellas y no con otras han vivido en el territorio español. Yo me alegrara ver el capítulo de este pacto social en que se trata de castas. No lo hay, no. Ya el Sr. Alcocer, con la mayor claridad, explicó quiénes son los individuos de estas castas. De algunos, uno de sus padres es africano; de otros, uno de sus cuatro abuelos; del otro, uno de los 16 bisabuelos, y habrá tal vez alguno que solo uno de sus 33 abuelos fuera africano, pero siempre excluido de los derechos de ciudadano. Sea esta mezcla en la proporcion que se quiera, ciertamente el africano no entró en el pacto social, porque injustamente esclavizado y conducido á la América, é inícuamente comprado, no tuvo voz para hacer el pacto ni tácito ni expreso, y los españoles que por alianzas lícitas ó ilícitas con las africanas fueron los padres de esas castas, no es fácil persuadirse convinieran en que sus hijos y descendencia fuera infame hasta el fin de los siglos.

Pero supongamos el pacto escrito en láminas de bronce, debemos convenir que recibiendo el pacto social una alteracion muy notable, debe llamarse á todos los socios para hacer esa alteracion; así es que por la Constitucion, la sociedad se va á alterar notablemente; luego es justo convocar para la reforma á aquella gran masa de socios; de otra suerte será nula.

Todos saben que la América española desde su descubrimiento quedó unida á Castilla y Leon en la vida de la incomparable Reina Doña Isabel la Católica, y que despues de su muerte, y despues de la de su viudo D. Fernando, Rey de Aragon, el de Navarra, principado de Cataluña y Provincias Vascongadas se unieron á Castilla, pero bajo sus mismos fueros y privilegios, Córtes etc.; así, que en las de Castilla nada tendrian que hacer sus Diputados, y ahora existen aumentando el número de vocales, y minorando la mejor proporcion ó equilibrio de los americanos con los de Castilla y Leon. Mutacion á la verdad muy sustancial, como tambien lo es la nueva forma de Córtes, excluidos los Obispos y grandes, pues de su piedad, principalmente de los primeros, podría esperar más commiseracion la gente de castas.

Señor, dice el Sr. Anér que bastante se les ha concedido habiéndolos declarado españoles, pues consiguen la seguridad real y personal mediante la defensa que les prestamos. Yo creo que mayor nos las imparten ellos por lo respectivo á la América; pero sea de eso lo que fuere, esas seguridades ya las gozan bajo los apelativos de mulato, zambaigo, collote, etc.; luego el nombre español nada les añade de real, y será un nombre vacío que á ellos no los saca de la infamia; y aun se puede decir que un nombre tan ilustre, particularmente en esta época, se degrada aplicado á gentes infames, aunque solo lo sean de hecho, cuando no les saca de su degradacion.

Por último, Señor, conozco y publicaré siempre la admirable ciencia de los señores de la comision, su justificacion, imparcialidad y celo por el acierto y felicidad de la Pátria; pero, ó por falta de conocimientos de hechos ó por no ser ángeles, solo por razones generales y puramen-

te conjeturales, destinan á la infelicidad 10 millones de súbditos de los más útiles.

Concluyo, pues, Señor, que á mi entendimiento, el artículo 22 presenta una ley inconsecuente á las establecidas en los anteriores; injusta, que en lugar de asegurar la tranquilidad interior de la América, la deja abandonada y dividida en partidos; que en vez de promover las virtudes cívicas en una parte tan considerable de súbditos, los deja sumergidos en el abandono y desesperacion, y por último, que debiendo evitar ocursos, cohechos, barterías, testimonios y juramentos falsos, con la adulteracion de los libros ó registros públicos, se desentiende, dando ocasion á que se siga ese camino hasta aquí seguido en la calificacion de los vecinos de América; y por lo mismo apoyo y suscribo el voto del Sr. Terrero.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Expondré brevemente las ideas de la comision en esta materia tan delicada, para que se entienda cuál es el motivo que la obligó á hacer esta distincion entre españoles ó ciudadanos. Hay dos clases de derechos, unos civiles y otros políticos: los primeros, general y comunes á todos los individuos que componen la Nacion, son el objeto de la justicia privada, y de la proteccion de las leyes civiles; y los segundos pertenecen exclusivamente al ejercicio de los poderes públicos que constituyen la soberanía. La comision llama españoles á los que gozan de los derechos civiles, y ciudadanos á los que al mismo tiempo disfrutan de los políticos. Pondré un ejemplo. Los señores americanos que están en el Congreso han gozado hasta ahora de todos los derechos civiles ¿Pero han disfrutado por ventura de los derechos políticos? ¿Han tenido parte alguna en el ejercicio de la soberanía nacional? ¿No es esta la primera vez que concurren á ejercer en las Córtes la potestad legislativa? Los españoles mismos de la Península nos hallamos en el mismo caso, pues no hemos gozado de los derechos políticos en los términos que se ha verificado para la celebracion de las Córtes actuales. Esta es tambien la primera vez que hemos sido llamados al nombramiento de Diputados de Córtes. La justicia, es verdad, exige que todos los individuos de una misma Nacion gocen de los derechos civiles; mas el bien general, y las diferentes formas de gobierno, deben determinar el ejercicio de los derechos políticos, que no puede ser el mismo en una Monarquía que en una democracia ó aristocracia. Algunos señores americanos, desentendiéndose de esta distincion, han hablado largamente de las reglas de la justicia, en que debe fundarse toda buena política, y lo mismo hizo ayer el Sr. Terrero. Pero si llevamos demasiado lejos estos principios de lo que se dice rigurosa justicia sin otras consideraciones, sería forzoso conceder á las mujeres con los derechos civiles los políticos, y admitirlas en las juntas electorales y en las Córtes mismas. La cuestion presente se debe pues reducir, á saber: si los españoles originarios del Africa han de ser llamados desde luego al ejercicio de los derechos políticos, ó no. Los señores americanos no están acordes en esta parte, pues unos han dado á entender que debe concedérseles voz activa y pasiva, y otros les dan la primera, pero no la segunda. La comision advirtió esta diversidad de opiniones, y creyó que para la conveniencia de las mismas Américas debía buscar un término medio, abriendo la puerta á los originarios de Africa para que pudiesen llegar al estado político de ciudadanos; pero bajo ciertas condiciones que exigen su carácter moral y sus costumbres. Sin embargo, yo abruebo las adiciones hechas por los Sres. Perez de Castro y Oliveros, y no me opondré á que este artículo vuelva otra vez á la comision, como lo ha pedido el Sr. Salazar. Se levantó la sesion.